

## ACTA Nº 2.333

En Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, siendo las nueve horas del día veinticuatro de Septiembre del año dos mil tres, se reúnen en la Sala de Acuerdos de la Presidencia del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, la Sra. Presidente Dra. Arminda del Carmen Colman, y los Sres. Ministros Dr. Ariel Gustavo Coll, Dr. Carlos Gerardo González, Dr. Héctor Tievas y Dr. Eduardo Manuel Hang; a fin de considerar: **PRIMERO: RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA:** En virtud de lo dispuesto en el Art. 29 inc. 10º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia ha dictado las siguientes Resoluciones del Registro de la Secretaría de Gobierno: 1º) Nº 383/03 –Sec. Gob. Sup.- En virtud de la cual se autoriza al Dr. Carlos Omar Trachta a ausentarse de sus funciones y de la jurisdicción a partir del día 24 al 26 del mes y año en curso inclusive, a fin de asistir al “Congreso Forense Argentina 2003 - Las Ciencias Medicas Forenses en una Latinoamérica Unida-“, en virtud de lo normado en el art.56 del R.I.A.J. 2º) Nº 384/03 –Sec. Gob. Sup- Por la cual se autoriza al Agte. Norma del C. Torales a ausentarse de sus funciones y de la jurisdicción desde el día 19 del mes y año en curso en horario vespertino, a fin de asistir al “Curso Interdisciplinario en Derecho de Familia-Nuevas Alternativas para resolver Conflictos Familiares” a llevarse a cabo en la ciudad de Resistencia, en virtud del art. 56 del RIAJ. 3º) Nº 385/03 –Sec. Gob. Sup.-. Por la que se autoriza al Dr. Alberto Jorge, a ausentarse de sus funciones y de la jurisdicción desde el día 15 hasta el 19 del mes y año en curso, imputándosele los días 15 y 16 a los correspondientes a la Feria Judicial Ordinaria/2000 y los días 17 al 19, de conformidad a lo normado en el art.48 del R.I.A.J. 4º) Nº 386/03 –Sec. Gob. Sup- Por la cual se autoriza al Agte. Alicia Costabel de Huel a ausentarse de sus funciones y de la jurisdicción desde el día 19 del mes y año en curso en horario vespertino, a fin de asistir al “Curso Interdisciplinario en Derecho de Familia -Nuevas Alternativas para resolver Conflictos Familiares” a llevarse a cabo en la ciudad de Resistencia, en virtud del art. 56 del RIAJ. 5º) 387/03- Sec. Gob. Sup.- En virtud de la cual se autoriza al Agente. Maria Rosa Thones a ausentarse de sus funciones y de la jurisdicción desde el día 19 del mes y año en curso en horario vespertino, a fin de asistir al “Curso Interdisciplinario en Derecho de Familia - Nuevas Alternativas para resolver Conflictos Familiares” a llevarse a cabo en la ciudad de Resistencia, en virtud del art. 56 del RIAJ. Por ello **ACORDARON:** Tener presente y aprobar lo actuado. **SEGUNDO:** Agente Rosalino Borzi s/ Jubilación: Visto la Resolución Nº 01227/03 de la Caja de Previsión Social que resuelve el beneficio de jubilación ordinaria al

mencionado agente y el informe elevado por el Sr. Director de Recursos Humanos del Poder Judicial. **ACORDARON:** Dar de baja al Agente Rosalino Borzi, a partir del día de la fecha. Dése intervención al Servicio Administrativo Financiero a fin de la liquidación de lo adeudado en todo concepto, justificándose las inasistencias en que incurriera hasta el día de la fecha. **TERCERO:** Ingeniero Jorge W. Mansilla s/ Pedido: Visto la nota N° 8596/03 presentada por el mencionado agente, mediante la cual solicita prórroga de la Licencia Compensatoria de la FERIA Invernal del corriente año. **ACORDARON:** No hacer lugar a lo peticionado, debiendo usufructuar los días de fería que se le adeudan a partir de su notificación, una vez reintegrado al servicio. **CUARTO:** Dra. Norma F. Mansur s/ Pedido: Visto la nota N° 8482/03 presentada por la mencionada médico forense, mediante la cual solicita autorización para usufructuar parte de la Licencia Compensatoria de la FERIA Judicial Ordinaria/2002, desde el día 15 hasta el 21 de Octubre del corriente año. **ACORDARON:** Atento a la conformidad de su superior inmediato, hacer lugar a lo solicitado. **QUINTO:** Escribana Cécica E. Amado Cattaneo de Rave s/ Pedido: Visto la nota N° 8.743/03 presentada por la mencionada funcionaria solicitando, se autorice la prórroga del usufructo de la Licencia Compensatoria de la FERIA Judicial Invernal a fecha a determinar en atención a la actividad desarrollada en el Consejo de la Magistratura. **ACORDARON:** Hacer lugar a lo solicitado, debiendo usufructuar la licencia correspondiente antes de fin de año. **SEXTO:** Agte. Carlos Antonio Meza s/ Pedido: Visto la nota N° 8763/03 en virtud de la cual el mencionado agente solicita subrogar el cargo del Sr. Jorge Raúl Pedroso. **ACORDARON:** Teniendo presente que el Jefe de Ordenanzas subroga el cargo de Intendente, no existiendo en consecuencia cargo vacante alguno, a lo solicitado no ha lugar. **SEPTIMO:** Delegado Vecinal de Laguna Yema Sr. Félix Mareco s/ Pedido: Visto la nota N° 8563/03 presentada por el mencionado agente, en virtud de la cual solicita se considere la posibilidad de disponer su pase a Plante Permanente en el cargo de Delegado Vecinal. **ACORDARON:** Estese a lo dispuesto en Acta N° 2.283/02. Punto Noveno. **OCTAVO:** Sr. Ministro Dr. Ariel G. Coll s/ Presentación: Visto el proyecto de modificación a normas de la Ley Orgánica Judicial obrantes en Expediente N° 55 F° 19 Año 2003 –Sec. Gob. Sup.- **ACORDARON:** 1°- Aprobar el proyecto presentado, cuya copia pasa a formar parte del presente Acuerdo, juntamente con la exposición de motivos.. 2°- Remitir el mismo y su exposición de motivos, a la Legislatura para su posterior tratamiento, de conformidad a lo normado en el art. 170 inc. 8° de la Constitución Provincial. **NOVENO:** Agente Gabriel Núñez s/ Historia Clínica: Visto el informe de la / / /

Dirección de Recursos Humanos y actuaciones acompañadas. **ACORDARON:** Justificar las inasistencia en que incurriera el agente Gabriel Núñez, desde el 4 de septiembre al día de la fecha del corriente año y conceder 45 días de licencia, de conformidad al art. 49 del R.I.A.J. **DECIMO:** Sr. Ministro –Dr. Eduardo Manuel Hang- s/ Donación: Visto la obra “El Estado Judicial de los Jueces en la República Argentina” entregado por la Ju.Fe.Jus. para ser destinado al acervo de la Biblioteca del Poder Judicial de la Provincia. **ACORDARON:** Aceptar y agradecer la donación la donación, pasando a integrar la obra el acervo de la Biblioteca Central del Poder Judicial. **DECIMO PRIMERO:** Juez de Paz de Menor Cuantía de Comandante Fontana Esc. Olga N. Gómez García s/ Denuncia Visto la denuncia formulada por la Juez de Paz de Menor Cuantía de Comandante Fontana al agente Faustino Ayala y en atención a la misma y carácter de las actuaciones remitidas por la mencionada Magistrada. **ACORDARON:** Instruir Sumario Administrativo al agente Faustino Ayala, designando Instructor a Lorenzo Jacobo Boonman, quien de conformidad a las normas legales nombrará secretario, asimismo se declara al agente en situación de inactividad (art. 14, INC. 3° ap. b del RIAJ), por el término de treinta (30) días. Tome razón la Dirección de Recursos Humanos y contaduría a los efectos del art. 14 inc. 4° del RIAJ). **DECIMO SEGUNDO:** Sr. Secretario del Jurado de Enjuiciamiento Dr. Carmelo José Todone- s/ Elevación. Visto las actuaciones caratuladas: “Dra. Cabrera de Dri. Elsa Alcira s/ Jurado de Enjuiciamiento p/ denuncia formulada p/ Dra. María Dejesús Benitez Alegre” Expte. N°: 02, FN°: 03, Año: 2003 del Registro del Jurado de Enjuiciamiento; elevada a este Excmo. Superior Tribunal de Justicia, por el Sr. Secretario del Jurado de Enjuiciamiento, conforme lo dispuesto en Acta N° 4 , punto 3°, y teniendo presente lo manifestado por el Sr. Procurador General en el acta de mención , en cuanto señala que la denunciante Dra. María Dejesús Benitez Alegre aparece – prima facie- incurso en la falta que prevé el art. 6° inc. d) en función del art. 24 inc. c) del RIAJ. Que no obstante haberse declarado abstracto el tratamiento de las cuestiones suscitadas con la denuncia promovida por la Dra. Benitez Alegre, las expresiones del Sr. Procurador General, quien atribuye –prima facie- a la Dra. Benitez Alegre la realización de conductas reñidas con el Reglamento Interno para la Administración de Justicia, corresponde –a fin de investigar la conducta desplegada por la mencionada funcionaria- instruir Sumario Administrativo a la nombrada. Por ello **ACORDARON:** Instruir Sumario Administrativo la Dra. María Dejesús Benitez Alegre, a los fines indicados precedentemente designando

Instructor al Dr. Rubén Castillo Giraudo quien de conformidad a las normas legales nombrará secretario en las referidas actuaciones. Todo lo cual dispusieron y mandaron se dé cumplimiento, ordenando se comuniquen a quienes corresponda y registre.-



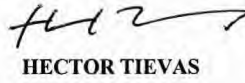
ARMINDA DEL CARMEN COLMAN



ARIEL GUSTAVO COLL



CARLOS GERARDO GONZALEZ



HECTOR TIEVAS



EDUARDO MANUEL HANG

## ANTEPROYECTO DE LEY

**ART. 1º:** Derógase el inciso “c” del Art. 49 segunda parte de la Ley Orgánica Judicial.

**ART. 2º:** Modifícase el artículo 9º del Código de Faltas de la Provincia (Decreto Ley 794 y Ley 1.359) el cual quedará redactado de la siguiente manera: “**El Juez de Menores entenderá en todos los casos de faltas en que resulten imputados menores de dieciocho años. En éstos casos, únicamente podrán aplicarse respecto del menor medidas tutelares y serán imputables quienes ejerzan la Patria Potestad o la Tutela o la Guarda, si se acreditare un obrar culposo o negligente en el deber de cuidado sobre el menor. La pena que pudiere corresponder a los padres, tutores o guardadores del menor, en ningún caso será la de arresto. La pena será de multa, que podrá ser redimible por trabajos comunitarios o concurrencia a reuniones de carácter asistencial a menores, alcohólicos, drogadependientes y/o familiares programadas por Organizaciones Gubernamentales y No Gubernamentales, cuando se acredite fehacientemente la carencia de recursos económicos. El Juez dispondrá preventivamente del menor si éste se encontrare en evidente estado de desprotección por parte del padre, tutor o guardador, con peligro para su salud física y/o moral, adoptando los recaudos legales en vigor con intervención de la Asesoría de Menores**”.

**ART. 3º:** Modifícase el art. 49 segunda parte, inciso “d” de la Ley Orgánica Judicial, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “**El Juez de Menores de la Primera Circunscripción Judicial conocerá y decidirá....inciso d) En aquellos casos de grave inconducta, abandono material, moral o peligro moral de menores que no hayan cumplido 18 años de edad al tiempo de encontrarse en esa situación, derivados por la autoridad administrativa competente conforme a las leyes que rigen en materia de minoridad o por sus padres cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 276 del Código Civil Argentino**”.

**ART. 4º:** Derógase el inciso 3º del artículo 26 del Código Procesal Penal.

**ART. 5º:** Modifícase el art. 51 de la Ley Orgánica Judicial, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “**En la investigación de los delitos, los Procuradores Fiscales intervendrán ante los Juzgados de Menores, de conformidad con lo dispuesto en el Código Procesal Penal de la Provincia**”.

**ART. 6:** De forma.

  
Dra. **ARMINDA DEL CARMEN COLMAN**  
**Presidente**

  
**DR. ARIEL GUSTAVO COLL**  
**MINISTRO**

## EXPOSICION DE MOTIVOS

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el art.170 inciso 8° de la Constitución Provincial, se somete a consideración de la Honorable Legislatura Provincial, el presente proyecto de Ley para modificar la competencia funcional de los Jueces de Primera Instancia de Menores.

En la actualidad los titulares de los Juzgados de Menores toman intervención y deciden en una variada gama de situaciones que, objetivamente, no constituyen casos judiciales, generan un incremento innecesario en la labor jurisdiccional del fuero y particularmente colisionan con otras disposiciones legales, algunas de rango superior.

En efecto, el art.49 segunda parte, de la Ley Orgánica Judicial, en su inciso "c", señala que el Juez de Primera Instancia de Menores conocerá y decidirá "en todos los casos por faltas y contravenciones cometidas por adultos en perjuicios de menores". La disposición, cuyo único fundamento sería la de posibilitar la intervención del Juez de Menores cuando un menor resulta víctima de una falta o contravención al solo efecto de adoptar medidas en salvaguarda del mismo, conduce a una absurda saturación de los Juzgados de Menores, llamados a intervenir en cuanta falta o contravención se cometa por adultos -obviando la competencia particular de la Justicia de Paz- sin que el corrimiento de la competencia genere algún beneficio adicional en el menor, en cuanto puede igualmente ser objeto de medidas tutelares cuando así se considere, independientemente que el juzgamiento de la falta o contravención se realice en los Juzgados de Paz, que poseen la especialización, estructura y dinámica propia para tal menester. Se propugna en consecuencia derogar lisa y llanamente el inciso "c" en cuanto confiere competencia al Juez de Menores para el juzgamiento de faltas y contravenciones cometidas por adultos, aún cuando existan menores víctimas, casos que volverán al ámbito natural de la Justicia de Paz.

Asimismo, tanto el ya citado artículo 49 en su inciso "d" como el art. 26 inciso "c" del Código Penal, confieren competencia al Juez de Primera Instancia de Menores para conocer y decidir en los casos de simple inconducta del menor. La redacción del precepto convierte prácticamente en letra muerta al artículo 278 del Código Civil, luego de la reforma introducida por la Ley 23.264, cuando instituye la facultad de corrección de los padres hacia la conducta de sus hijos menores. Esta última disposición, tendiente a fortalecer el ejercicio de la Patria Potestad y

consecuentemente el núcleo familiar, justifica la intervención jurisdiccional pero en sentido inverso al que desactualizadamente se regula en nuestra Provincia, es decir, cuando se produce un exceso en la potestad de corrección. La posibilidad de intervención judicial ante casos de simple inconducta, tenía sentido con la antigua redacción del art. 278 del Código Civil, cuando se otorgaba la posibilidad a los padres de hacer detener a sus hijos en establecimientos correccionales, donde tenía importancia la función del Juez de Menores, por la vía del contralor de la institución correccional y el tratamiento brindado, pero resulta en la actualidad una disposición obsoleta, y que en ocasiones, como lo ha comprobado este Superior Tribunal de Justicia, en casos concretos debidamente individualizados, tiende a encubrir la desidia de los padres en el ejercicio efectivo de la Patria Potestad derivando en la función jurisdiccional una obligación que les es propia.

Con la redacción que se propone a la norma contenida en la Ley Orgánica Judicial, el Juez de Primera Instancia de Menores tomará intervención, por un lado, en los casos objetivos de abandono material o moral, cuando sean derivados por la autoridad administrativa competente, compatibilizando el sistema con la Ley 1089 de minoridad y evitando superponer actividades y/o funciones que se despliegan en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, y por otro lado, en aquellos casos previstos por el artículo 276 del Código Civil, conocidos habitualmente como "Fugas de Hogar", donde está plenamente justificada la intervención del Juez de Menores. En el plexo normativo del Código Procesal Penal, se propone la lisa y llana derogación del inciso 3º correspondiente al ya citado artículo 26, toda vez que a los argumentos antes expuestos, debe agregarse que una disposición de esa naturaleza en el seno de un Código de Procedimientos Penales, carece de sentido en cuanto éste último está dirigido sólo al conocimiento y juzgamiento de delitos penales, no existiendo razón para incorporar -y ergo equiparar- la simple inconducta de un menor con alguna figura del Código Penal Argentino. Finalmente, se modifica el artículo 51 de la Ley Orgánica Judicial, a fin de adaptarlo precisamente al procedimiento para menores que contempla el ya citado Código Procesal Penal, cuerpo normativo que si bien permitió la intervención de los agentes fiscales en la investigación de delitos cometidos por menores de 18 años, no había tenido recepción en el marco de la Ley Orgánica Judicial, en cuanto al artículo 51 mantenía el esquema de prohibición de los fiscales en tales casos.

Con las modificaciones propuestas consideramos que se va a optimizar el funcionamiento de la Justicia de Menores, adecuándolo a las disposiciones legales

en vigencia, eliminando la intervención sobre casos que no resultan propios del fuero, priorizando el conocimiento y juzgamiento de los delitos cometidos por menores y de aquellas situaciones de objetivo abandono material o moral, cuando la autoridad administrativa, en ejercicio también de atribuciones legales ya existente, así lo considere necesario.-



Dra. ARMINDA DEL CARMEN COLMAN  
Presidente



DR. ARIEL GUSTAVO COLL  
MINISTRO



CARLOS GERARDO GONZALEZ  
MINISTRO



Dr. HECTOR TIEVAS  
Ministro



Dr. EDUARDO MANUEL HANG  
Ministro